

CIRCULAR 4/23 SOBRE COMUNICACIÓN DE DATOS DE AUTÓNOMOS A LA TGSS

Barcelona 24 de abril de 2023

Con motivo de la publicación del Real Decreto 504/2022 de 27 de junio, se establece la obligación de comunicación de datos a la TGSS por parte de los autónomos a fin de facilitar el establecimiento de un nuevo sistema de cotización para los trabajadores autónomos en función de los rendimientos netos obtenidos por su actividad económica o profesional.

Dicha comunicación de datos debe realizarse antes del 31 de octubre de 2023.

A QUIÉN AFECTA ESTA OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN.

A los trabajadores en alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o **Autónomos**.

A los trabajadores por cuenta propia incluidos o que deban incluirse en el grupo primero de cotización **“autónomos societarios”**, léase **administradores de sociedad que estén en autónomos**.

QUÉ DATOS SE HAN DE APORTAR.

Se deben aportar cualquiera de los datos siguientes:

- Razón social y número de identificación fiscal de las sociedades o comunidades de bienes de las que formen parte los trabajadores por cuenta propia, autónomos.
- Desempeño del cargo de consejero o administrador o prestación de otros servicios para la sociedad.
- Porcentaje de participación en el capital social
- Nombre y apellidos y número del DNI o equivalente de los familiares con los que conviva el autónomo.
- Número de identificación fiscal del cliente del que dependan económicamente los trabajadores autónomos. Supuesto de TRADE (autónomo económicamente dependiente).
- Colegio profesional en el que deban figurar incorporados los trabajadores autónomos.
- Número de identificación fiscal de la empresa o empresas para las que se presten las actividades complementarias privadas.

- Nombre y apellidos y número de DNI o equivalente del autónomo en cuya actividad económica o profesional trabajen los familiares.
- Declaración de los rendimientos económicos netos que el trabajador autónomo prevea obtener durante el año natural en el que se produzca el alta por su actividad económica o profesional, de forma directa y/o por su participación en la sociedad o comunidad de bienes que determine su inclusión en el régimen especial que corresponda.
- Cualquier otro dato que suponga una peculiaridad en materia de cotización y acción protectora respecto al trabajador por cuenta propia.

Como siempre, para cualquier duda o más información sobre este tema puede dirigirse a nuestra oficina de lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 18.00, viernes de 8.00 a 15.00.

Cordialmente.

Dos Consulting SLP